

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20162 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0015213

Señores
CABOSSE NATURALS NV

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Poder

Revisados los documentos de la solicitud, debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 literal f) de la Decisión 486.

2. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que dé cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ni se efectuó en fase internacional la declaración a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT.

3. Copia de contrato de acceso a recursos genéticos

En la presente solicitud se observa que la invención se refiere a un producto derivado, específicamente a un péptido derivado o aislado de la especie *Theobroma cacao* variedad CCN-51. La especie *Theobroma cacao* se reporta como nativa para la Amazonia de los siguientes países: Ecuador, Colombia y Perú¹². Por su parte, la variedad CCN-51 se reporta como originaria de Ecuador³, resultado del cruce entre las variedades IMC 67 (variedad de la región del Alto Amazonas en Perú), ICS 95 (variedad de Trinidad y Tobago) y Oriente 1 (variedad del Valle de los Canelos en la Amazonia ecuatoriana)⁴.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que se emplea un producto derivado de una especie nativa de los países de la CAN, es necesario que allegue el contrato de acceso correspondiente, de acuerdo con el literal h) artículo 26 de la Decisión 486.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en

¹Bernal, R., S.R. Gradstein & M. Celis (eds.) (2020). Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia. v1.1. Universidad Nacional de Colombia. Dataset/Checklist. Recuperado desde: <https://doi.org/10.15472/7avdhn>

²Ulloa, et al. (2017). An integrated assessment of the vascular plant species of the Americas. Supplementary Materials – Data Set 1Science, No. 358. Recuperado desde: <https://doi.org/10.1126/science.aao0398>.

³Jaimez, R.E., et al. (2022). *Theobroma cacao* L. cultivar CCN 51: a comprehensive review on origin, genetics, sensory properties, production dynamics, and physiological aspects. *PeerJ*. Recuperado desde: <https://peerj.com/articles/12676/>

⁴Boza, E.J., et al. (2014). Genetic Characterization of the Cacao Cultivar CCN 51: Its Impact and Significance on Global Cacao Improvement and Production. *Journal of the American Society for Horticultural Science*. Vol. 139, No. 2, Págs. 219-229. Recuperado desde: <https://doi.org/10.21273/JASHS.139.2.219>

Oficio N° 20162 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0015213

el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)